

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda incoada por JAIRO ALBERTO MONCAYO COLPAS, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. y 368 y s.s. del C.G.P., por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Del poder conferido se desprende que fue otorgado para promover proceso REIVINDICATORIO, no obstante, de los hechos y pretensiones se desprende tramitar proceso VERBAL, adecúese ya bien el poder o la demanda según lo pretendido. Igualmente corrijase los nombres de los representantes legales de las entidades accionadas.
2. Conforme lo anterior, debe cumplir con lo requerido en el artículo 82 N° 7 y 306 C.G.P. que dispone: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. El juramento estimatorio debe indicarlo de manera clara indicando las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar cada uno de los perjuicios.
3. Debe aportar la existencia y representación legal de las entidades demandadas debidamente actualizadas. - art. 84 numeral 2 C.G.P.
4. Alléguese el certificado de tradición y libertad y del IGAG del bien inmueble.
5. De todo el trámite allegado de la prueba anticipada, sírvase aportar solo el dictamen pericial aprobado por el Juez que conoció de la misma, éste debe verse con claridad.
6. Los hechos deben ser acordes a las pretensiones. Art. 82 núm. 5 ibídem: “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
7. Deberá complementar en el acápite de competencia de la demanda el valor de la cuantía del proceso – Numeral 9 Art. 82 C.G.P.
8. Adecue los fundamentos de derecho si lo que se pretende tramitar es el proceso verbal.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, y para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos en el presente auto, se allegará debidamente integrada en un solo escrito.

Igualmente se requiere al demandante para que proceda a dar aplicación al inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a la parte pasiva la

demanda integrada junto con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (E)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia  
se notifica por anotación en Estado  
No.050 hoy 18 de mayo de 2022.  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO**  
**SARMIENTO**